

Jlc/f

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2022-00298-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Julio 18 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00298-00
DEMANDANTE	DIEGO BOLIVAR BRAVO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2004

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **DIEGO BOLIVAR BRAVO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. Aclarar la designación del juez a quien se dirige la demanda, dado que en el poder hace alusión al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, y a su vez se indica que es un PROCESO DE UNICA INSTANCIA, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
2. Aclarar la clase de proceso, por cuanto en la demanda y en el poder se manifiesta que es un PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, por una parte, y por la otra, PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001. En tal sentido, deberá corregir tanto la demanda como el poder.
3. Aclarar la cuantía del proceso, siendo necesaria para estimar la competencia, tal y como se ordena en el numeral 10 del artículo 25 del CPT Y SS. Modificado por el artículo 12 de la ley 712 de 2001.
4. La profesional del derecho carece de poder para reclamar las pretensiones denominadas DECLARATIVAS Y CONDENATORIAS.
5. No se aportó como pruebas documentales, y las cuales están relacionadas en el acápite respectivo: 1) Resolución de reconocimiento de pensión. 2) Calificación de Colpensiones de febrero de 2021 y 3) Desvinculación al Sistema de Salud.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **DIEGO BOLIVAR BRAVO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, Y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR a la apoderada judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2f81da860717e5fd12a150fae092b208bdfda9dd3b04f6da670ddca2834ffe**

Documento generado en 18/07/2022 02:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>